



RESOLUCION N° 513 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA
RELIQUIDACION DE PENSION A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE
RECURSOS SITUADO FISCAL**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2022-PENS-013688 de fecha 06-07-2022 y en el SAC bajo el No. ATL2022ER012612 de fecha 06-07-2022 el (la) docente **LUIS EDUARDO VELASQUEZ BUSTOS** identificado (a) con la C. C. No. **19.186.577** solicita el reconocimiento y pago de una de una reliquidación de la pensión de jubilación reconocida mediante Resolución N° 1051 de fecha 11-12-2008, como docente de vinculación Nacional.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Fotocopia de la Resolución N° 1051 de fecha 11-12-2008, por medio del cual se le reconoció la Pensión Vitalicia de jubilación

Que el retiro definitivo se produjo mediante resolución N° 1353 del 04-05-2022 a partir del 01-06-2022, fecha en que casaran los efectos fiscales, emanado de la GOBERNACION DEL ATLANTICO.

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	TOTAL, DÍAS
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO	22-02-1991	01-06-2022	11.260 ✓
TOTAL DE DIAS			11.260

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.





RESOLUCION Nº 513 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA
RELIQUIDACION DE PENSION A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE
RECURSOS SITUADO FISCAL**

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.

Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fon de Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica
- Horas extras

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaría deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.

Que de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:

FECHA DE STATUS = 01-06-2022	
PERIODO DE LIQUIDAR 02-06-2021 AL 01-06-2022	
ASIGNACION BASICA AÑO 2021 GRADO 14 = 4.398.643 X 209 DIAS / 360	= \$2.553.657
ASIGNACION BASICA AÑO 2022 GRADO 14 = 4.788.755 X 151 DIAS/360	= \$2.008.616
TOTAL PROMEDIO	= \$4.562.273
ASIGNACION BASICA AÑO 2021 SUPERVISOR = 1.759.457 X 209 DIAS / 360	= \$1.021.462
ASIGNACION BASICA AÑO 2022 SUPERVISOR = 1.915.502 X 151 DIAS/360	= \$803.447
TOTAL PROMEDIO	= \$1.824.909
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2021 = 65.980 X 209 DIAS/360	= \$38.305
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2022 = 119.719 X 151 DIAS/360	= \$50.915
TOTAL PROMEDIO	= \$88.521
BONIFICACION PEDAGOGICA 2021	= \$30.948





RESOLUCION N° 513 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA
RELIQUIDACION DE PENSION A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE
RECURSOS SITUADO FISCAL

= 636.647 X 209 /360=369.609/12	
BONIFICACION PEDAGOGICA AÑO 2022 = 835.742 X 151 /360=350.547/12	= \$29.019
TOTAL PROMEDIO	= \$59.967
TOTAL	=6.535.670
IBL =6.535.670 X 75% = 4.901.752	
EFFECTIVA A PARTIR DEL 01-06-2020	

FECHA DE ESTATUS 01-06-2022
EFFECTIVA A PARTIR DE 01-06-2022

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió con el oficio No. 781 del 07-07-2022, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 17-08-2022.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **APROBADO** y recibida el día 17-08-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2175665 firmado por WILDER FABIAN TORRES ANZOLA, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

“SEÑORES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO N° 2831 DEL 16 DE AGOSTO DEL 2005, ART 4, Y DECRETO 1272 DEL 2018 SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

REF: PENSIÓN DE JUBILACIÓN TRÁMITE NORMAL NVEZ1

NO RADICADO 2022-PENS-013688
DOCENTE: VELASQUEZ BUSTOS LUIS EDUARDO
C.C 19.186.577
FECHA NACIMIENTO: 24/5/1952
ID: 2175665

PENSIÓN DE JUBILACIÓN: ES UN DERECHO ADQUIRIDO QUE SE LE RECONOCE A DOCENTES CON 55 AÑOS DE EDAD Y 20 AÑOS DE SERVICIOS, JABO LEY 91 DE 1989 Y SE LE CANCELARÁ EL 75% DEL SALARIO DEVENGADO ANTES DEL RETIRO.
PARA EFECTOS DE LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN SE DEBE



RESOLUCIÓN N° 513 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA
RELIQUIDACIÓN DE PENSION A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE
RECURSOS SITUADO FISCAL**

APLICAR LO CONSIGNADO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, MP. CESAR PALOMINO CORTES.

TIEMPOS DE SERVICIOS:

FOMAG 26/04/1991 01/06/2022

FOMAG 14/03/1974 25/04/1991

TOTAL TIEMPO COTIZADO: 48 AÑOS 2 MESES 18 DIAS

SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

FECHA DE STATUS: 1/6/2022

EFFECTIVIDAD: 1/6/2022

FACTORES:

ASIGNACIÓN BÁSICA: \$ 4.562.273

ADICIONAL: 1.824.909

BONIFICACIÓN MENSUAL: 88.521

BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA: \$ 59.967

PROMEDIO 100%: \$ 6.535.670

VALOR DEL 75%: \$ 4.901.752

LA PENSIÓN RECONOCIDA SERÁ A CARGO DE LAS ENTIDADES DONDE EL EDUCADOR HIZO LOS APORTES DE LEY, LE CORRESPONDE AL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO 100%.

SE APRUEBA PENSIÓN DE JUBILACIÓN; TENIENDO LAS ANTERIORES PRECISIONES.

FABIAN TORRES

SUSTANCIADOR

Que, de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

**“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE
LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

**Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones
Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado
Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución
por parte de quien administre el Fondo,” (...).**



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION Nº 513 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION DE PENSION A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008, Decreto 1272/2018, Decreto 2831/2005 y demás normas concordantes.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de jubilación, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al docente **LUIS EDUARDO VELASQUEZ BUSTOS** identificado (a) con la C. C. No. **19.186.577**, una reliquidación de pensión de jubilación, por valor mensual de **\$4.901.752** a partir del 01-06-2022, como docente de Vinculación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.+

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f t y Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 513 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA
RELIQUIDACION DE PENSION A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE
RECURSOS SITUADO FISCAL**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

4 SEP 2022


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo *Yeimi Leal*

Efraín Munera-Asesor Jurídico

Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co